



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

GLADIMIR LIZCANO PRIETO Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00507 00
Reparación Directa

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **OLGA MARCELA CRUZ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.931.717 expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional N° 150.866 del Consejo Superior de la Judicatura (fs. 33-42).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00507 00
DEMANDANTE : GLADIMIR LIZCANO PRIETO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por GLADIMIR LIZCANO PRIETO, LETICIA PEÑALOZA JAIMES actuando en nombre propio y en representación legal de su menor hija KAREN VANESSA LIZCANO PEÑALOZA; YUDY MILEIDY LIZCANO PEÑALOZA, ESTELLA LIZCANO PRIETO, DUBIEL LIZCANO PRIETO, WILLIAM LIZCANO PRIETO, WILMER LIZCANO PRIETO, WILSON DAMIÁN PEÑALOZA JAIMES, CECILIA PRIETO SANABRIA y PEDRO LEÓN PEÑALOZA VILLAMIZAR , en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a las demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.